

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02316-2025** del 16 de junio del año 2025, La Corporación **DIO INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **HASS TAG S.A.S**, con NIT 901.459.091-1, por medio de su representante legal la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.879.147, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas-ARD y Agua Residuales no Domésticas-ARnD, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-6891, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro-Antioquia.
2. Que mediante Oficio **CS-11961-2025** del 15 de agosto del año 2025, La Corporación requirió a la parte allegar información complementaria, en un término de sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del oficio.
3. Que mediante Radicado **CE-15724-2025** del 01 de septiembre del año 2025, la parte interesada allega la información requerida en el precitado oficio.
4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **HASS TAG S.A.S**, con NIT 901.459.091-1, por medio de su representante legal la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.879.147, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas-ARD y Agua Residuales no Domésticas-ARnD, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-6891, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro-Antioquia.
5. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 17 de julio del año 2025, generándose el informe técnico **IT-06279-2025** del 11 de septiembre del año 2025, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

#### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

4.

##### Descripción del proyecto:

*Es una empresa dedica a la producción de Aguacate variedad Hass para exportación, cuya matrícula inmobiliaria es: 017-6891 con un área catastral de 16.78 ha, donde 10 ha se encuentran sembradas. Las tareas fundamentales se concentran en la producción de aguacate que van desde la siembra, el manejo de plagas y enfermedades, fertilización, podas, cosecha y almacenamiento temporal del producto, donde se cumplen las normas respecto al correcto manejo de productos fitosanitarios y los vertimientos que se generen por las actividades agrícolas y/o domésticas a través de su tratamiento en un sistema séptico y pozo de desactivación de plaguicidas.*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: N/A”.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:  
Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD CASA 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	30	28.67	6	1	17.5	2288
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	105 Litros TRH: 20 minutos Largo: 0.1m Ancho: 0.7m						
Tratamiento primario	Tanque séptico (sedimentador)	Capacidad 4000 L en mampostería Largo 2.4m Ancho: 2.6m						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Atura útil: 1.50 Altura total: 1.82m TRH: 8.64 Horas						

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		<p>Volumen: 2159L</p> <p>Se espera remuevan más de un 80% de la carga contaminante de DBO5, SST y grasas y aceites</p>
Caja de inspección	Caja de inspección	<p>Largo: 0.50m</p> <p>Ancho: 0.50m</p>
Manejo de Lodos	Gestor Externo	
Esquema		

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: <u>  X  </u>	Secundario: <u>  X  </u>	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento <b>Magna sirgas</b>				
STARnD	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	-75	30	28.62	6	1	16.8 3
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Lechos filtrantes	Tanque de desactivación de plaguicidas área bodega, conformados por dos canecas plásticas de 200 litros, con lechos filtrantes para tratar 400 Litros/día				
Tratamiento primario	Tanque de almacenamiento	Capacidad: 400 L. Reuso del agua tratada para lavado de equipos				
Esquema						

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0216	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	30	28.62	6	1	14.40	2288

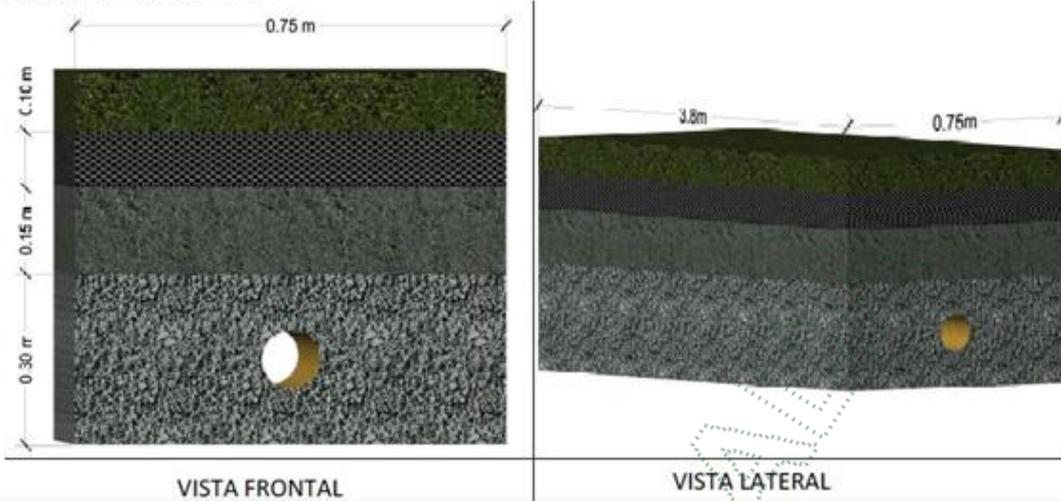
Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): 0.0021	No Doméstico	Intermitente	0.5(horas/día)	3 días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	30	28.62	6	1	16.83	2288

\*Se recircula a la misma actividad por medio de sistema de bombeo, sin infiltración al suelo, por lo que las coordenadas de la descarga son iguales a las del STARnD.

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

En concordancia con el RAS (2021), el Decreto 050 de 2018 y el numeral G de los términos de referencia de para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE, se presentan los resultados de las pruebas de infiltración las cuales se informa que se realizaron con infiltrómetro de doble anillo.

Zanjas de infiltración



Según los valores determinados en este proyecto, tenemos las siguientes dimensiones posibles, siendo de elección en los casos que se requiera debido al momento de ejecución y construcción de las zanjas, permitiendo diferentes diseños en el caso de dificultades en el terreno. Considerando en cada caso el cumplimiento de los criterios de dimensiones determinados por la normativa, el cual se basa en el cumplimiento del área requerida, partiendo de esto, todo diseño alternativo que cumpla con los requerimientos sería aceptados por la normativa.

En este caso, se elige un diseño con tres zanjas con 0.75m de ancho y un largo de 10.47m

Para lograr una buena distribución del agua residual en el tanque de infiltración, se recomienda el uso de cámaras dosificadoras con sifones, ya que permiten una distribución uniforme del líquido y evitan la obstrucción de las tuberías, lo que en conjunto con la tubería de distribución permite un apropiado funcionamiento del sistema.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo

<b>CARACTERÍSTICA</b>	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada
<b>COMPONENTE</b>	Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Las tasas de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	110 mm/hora	Media	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

**a) Características del vertimiento:**

Se presenta caracterización presuntiva para los dos sistemas

Se informa que, esto se debe a que los sistemas son muy nuevos y no ha cumplido el año de instalación.

Tabla: Características presuntivas del vertimiento y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	NO REPORTA	---
Temperatura	°C	±5	NO REPORTA	---
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	200	NO REPORTA	---
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	90	NO REPORTA	---
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	NO REPORTA	---
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	NO REPORTA	---
Grasas y Aceites	mg/L	20	NO REPORTA	---
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---
Fosforo total	mg/L	Análisis y	NO	---

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		reporte	REPORTA	
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---
...				

Evaluación ambiental del vertimiento:

El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-10588-2025 del 16 de junio de 2025

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, toda vez que, **se realiza una identificación y evaluación de impactos**, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente. Los impactos identificados se focalizan en el componente edáfico, calificándolos como bajos, lo cual coincide con la naturaleza del vertimiento con un caudal relativamente bajo y el punto de descarga alejado de ecosistemas terrestres y acuáticos sensibles, de tal forma que las afectaciones ambientales son puntuales y no trascienden más allá de los puntos de descarga.

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen Memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento.
- Presenta la información detallada acerca de la naturaleza de los insumos y productos químicos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia.
- Se renta el manejo de residuos sólidos asociados a la gestión del vertimiento.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma
- Se presentan las pruebas de infiltración para el Sistema de Tratamiento de ARD, junto con el área de disposición del vertimiento y las memorias de cálculo del sistema de infiltración.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 17 de julio de 2025, en compañía de Andrés Roman, delegado, asistiendo por parte de Cornare Leidy Ortega. Se corroboró que ya se instalaron los sistemas de tratamiento para el manejo de aguas residuales domésticas (STARD) y se tiene instalado para las aguas residuales no domésticas (STARnD).

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación y conforme con la Resolución 1514 de 2012 y los términos de referencia relacionados en esta Resolución, toda vez que, se realiza una identificación y calificación de riesgos, a partir de la cual se formulan medidas incorporadas en fichas de manejo para reducir el riesgo sobre el sistema de gestión del vertimiento, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.
- Caracterización del área de influencia
- Análisis de riesgos del sistema de vertimientos

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- *Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento*
- *Se identifican, evalúan y priorizan los riesgos*
- *Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento.*
- *Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.*
- *Presenta el procedimiento para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema. Proceso del manejo del desastre*
- *Presenta el seguimiento, evaluación, actualización del plan.*
- *Divulgación del plan, actualización y vigencia*

#### Plan de cierre y abandono:

*Se presenta un documento que contiene el planteamiento del plan de cierre y abandono del STARD, en concordancia con el decreto 050 de 2018 y los TDR de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE. El plan se formula teniendo en cuenta las etapas de delimitación y señalización, mantenimiento y limpieza, desmantelamiento de los componentes estructurales del STARD, y la rehabilitación del suelo.*

#### Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

*Se formulan las actividades adecuadas para el manejo de contingencias, ya que abarcan el manejo desde el inicio de la emergencia y las acciones a ejecutar con los respectivos responsables y metodología de gestión del riesgo adecuada, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.*

*chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Planes/Plan-de-contingencia/derrames/Lineamientos\_PDC\_Vf.pdf*

#### **CASOS PARTICULARES:**

##### Quando se trate de actividades que incluyan **recirculación**:

*En cumplimiento de la información señalada en la Resolución 1256 de 2021 se presenta:*

*Para el sistema de desactivación de plaguicidas, el tratamiento se establece de la siguiente forma: Tratamiento primario: Lechos filtrantes. Descripción de las Unidades: Este sistema de tratamiento es para los vertidos de las aguas resultantes del lavado de equipos de protección personal de los fumigadores, duchas, lavado de probetas. Se requieren 2 tanques plásticos de 400 litros y un tanque de 500 litros de almacenamiento.*

1. *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*

### BALANCE HÍDRICO

Caudal de entrada (L/mes)	Gasto (L)	Almacenamiento (L)	**Pérdidas por Tubería perforada u otros 13%	Disponible para Recirculación (L) mes 1
Total x 3 días x mes de ARnD	540	900*	70,2	470
<b>Porcentaje</b>		<b>60,0</b>	<b>13,0</b>	<b>52,2</b>

\* Almacenamiento sistema de desactivación 400 litros + 500 litros de tanque de almacenamiento

\*\* <https://www.ibal.gov.co/sites/default/files/ibal/sites/default/files/images/stories/Indice%20de%20Agua%20no%20contabilizada.pdf>

Caudal (l/s)	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
0,0021	Intermittente	0,5 horas/día	3 días/mes

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.  
Se presenta matriz con valoración riesgos y medidas de seguimiento recirculación ARnD

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y VALORACIÓN DE RIESGOS																							
INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA																							
Nombre		Hass Tag S.A.S			Ciudad / Municipio:			El Retiro		Propietarios:		Hass Tag S.A.S											
Fecha de realización		05 de junio de 2025			Departamento:			Antioquia		Elaborado por:		Andrés Felipe Román Castañeda											
PROCESO 1. CONOCIMIENTO DEL RIESGO										PROCESO 2. REDUCCIÓN DEL RIESGO													
Proceso	Zona / Lugar	Actividades	Tareas	Rutinario (S/ o No)	Peligro			Controles Existentes			Evaluación del Riesgo				Valoración del Riesgo				Medidas de Intervención				
					Descripción	Clasificación	Efectos Posibles	Fuente	Medio	Individuo	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE EXPOSICIÓN	NIVEL DE PROBABILIDAD (ND x NE)	Interpretación del Nivel de Probabilidad	NIVEL DE CONSECUENCIAS	NIVEL DE RIESGO	Interpretación del Nivel de Riesgo	Aceptabilidad del Riesgo	Eliminación	Sustitución	Controles de Ingeniería	Controles Administrativos, Señalización, Advertencia	Equipos / Elementos de Protección Personal
Producción de Aguacate Hass	Predio La Soledad, Vereda Puente Palmar Municipio de El Retiro - Antioquia	Definición de persona de fumigación	Baño de personal	No	Uso de agua contaminada	Químico	Moderado: Contaminación del personal	Agua proveniente del sistema de captación bajo conexión de aguas	Verificación periódica del sistema de suministro de agua	Capacitación riesgos y medidas preventivas para manipulación de plaguicidas	0	2	0	BAJO	25	0	BAJO	ACEPTABLE	N/A	N/A	Garantizar circuito de desinfección evitando contaminación cruzada	Capacitación en medidas de higiene personal	N/A
		Lavado de equipos de fumigación	Lavado de bombas de motor	No	Manipulación de ARnD tratadas	Químico	Leve: Afectación a la salud del personal.	N/A	Área con sistemas de lavado cumpliendo normativa de SST	Capacitación riesgos por manipulación de plaguicidas	2	1	2	BAJO	10	20	BAJO	ACEPTABLE	N/A	N/A	N/A	N/A	Guantes de Nitrilo, Careta para vapores químicos
		Lavado de probetas y pesas de medición de espaldas mecánicas o a PF	Manipulación de ARnD tratadas	No	Manipulación de ARnD tratadas	Químico	Leve: Afectación a la salud del personal	N/A	Área con sistemas de lavado cumpliendo normativa de SST	Capacitación riesgos por manipulación de plaguicidas	2	1	1	BAJO	10	10	BAJO	ACEPTABLE	N/A	N/A	N/A	Verificación de estado de probetas y pesas conforme patrones e instructivos	Guantes de Nitrilo, Careta para vapores químicos
		Bombeo de agua atmosférica	Instalación y funcionamiento de Bomba estacionaria	No	Manipulación de ARnD tratadas	Químico	Leve: Afectación a la salud pública y contaminación de recurso natural suelo y agua	Instalación de tanque adecuado para recirculación	Mantener kits antiderrame cerca al área	Personal capacitado en gestión del riesgo	0	1	1	BAJO	10	10	BAJO	ACEPTABLE	N/A	N/A	N/A	Verificación de funcionamiento, bombeo continuo de las aguas residuales	Guantes de Nitrilo, Careta para vapores químicos
		Revisión y mantenimiento del sistema de desactivación de plaguicidas	Verificación funcionamiento tren de tratamiento	Si	Contaminación de recursos agua y suelo	Condiciones de seguridad	Leve: Afectación a la salud pública y contaminación de recurso natural suelo y agua	Instalación y mantenimiento del sistema aprobado para el tratamiento de las ARnD	Mantener kits antiderrame cerca al área e instructivos de seguridad	Personal capacitado en gestión del riesgo	0	1	1	BAJO	10	10	BAJO	ACEPTABLE	N/A	N/A	N/A	Verificación del funcionamiento y mantenimiento del tren de tratamiento	Guantes de Nitrilo, Careta para vapores químicos

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Se presentan las medidas preventivas:

TIPO DE MEDIDA					ACCIÓN	ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN	OBJETIVO	META	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CRONOGRAMA
Eliminación	Sustitución	Control de ingeniería	Control administrativo	Equipos/EPI						
			X	X	Capacitación en Manejo seguro de productos fitosanitarios y medidas de higiene personal	Sensibilización a todo el personal operativo y administrativo en Riesgos por Uso y Manejo de Productos fitosanitarios	Fortalecer las competencias respecto al uso y manipulación de productos fitosanitarios e higiene personal	Capacitación al 100% del personal de la empresa	Nº de personas/Nº de personas capacitadas*100	Anual para todo el personal, y cada que ingrese personal nuevo
		X			Diseñar o rediseñar el área de desinfección de los trabajadores en caso de identificar contaminación cruzada	Evaluación de los riesgos acorde a la identificación de los peligros del área de desinfección	Establecer un circuito y funcionamiento adecuado del proceso de desinfección de los trabajadores que aplican plaguicidas	0% de incidentes o accidentes por manipulación de sustancias fitosanitarias	Nº de incidentes-accidentes por manipulación de productos fitosanitarios por año/Nº total de incidentes/accidentes	Verificación mensual del indicador
			X	X	Verificación de estado de probetas y pesas conforme patrones e instructivos	Aplicación de instrucciones operativas estandarizadas	Garantizar el óptimo funcionamiento de los elementos usados para la mezcla de productos fitosanitarios	100% de elementos con lavado adecuado	Nº de elementos usados para aplicación de PF/ Nº de elementos con lavado para aplicación de PF *100	Semestralmente se verifica su estado
			X		Verificación de funcionamiento, bombeo continuo de las aguas	Aplicación de protocolos de recirculación de ARnD tratadas	Garantizar el óptimo tratamiento y recirculación de las aguas residuales No domésticas tratadas	Funcionamiento del 100% del sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticas tratadas	Nº de tanques en óptimo funcionamiento/Nº tanques instalados *100	Trimestralmente se verifica su funcionamiento
			X	X	Implementar acciones de contingencia en caso de afectación de los recursos naturales agua, suelo y aire por fallas en el sistema de tratamiento de ARnD	Conocimiento del riesgo y plan de emergencia y recuperación	Establecer las acciones para la atención de emergencias en caso de falla del sistema de tratamiento de ARnD	0% de contingencias por fallas de estructuras del sistema de tratamiento de ARnD	Nº de eventos de emergencia atendidos/Nº de eventos de emergencia proyectados*100	Permanente

#### 4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la sociedad HASS TAG S.A.S. con NIT 901459091-1 a través de su representante legal, JULIANA MARIA SIERRA ANGULO identificada con cedula de ciudadanía número 43879147, CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS al SUELO en beneficio del predio denominado “LA SOLEDAD”.
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (CULTIVO DE AGUACAT) CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, el concepto de usos del suelo expedido por la secretaria de Habitat y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección Desarrollo Territorial y Urbanístico, informa que la actividad CULTIVO DE AGUACATE es permitida en el predio identificado con FMI017-6891
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y NO DOMÉSTICAS (STARD y STARnD) CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo (ARD) y en ciclo de recirculación (ARnD) como

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

lo establece la resolución 1256 de 2021, y por lo tanto **es factible APROBARLOS.**

- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se instalarán los sistemas, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 Ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**"ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:**

**1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento.** La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

**a. Físicas:** Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

**b. Químicas:** Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

**c. Biológicas:** Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**2. Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental

competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

**3. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

**4. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

**5. Plan de monitoreo.** Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

**6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

**Parágrafo 1.** El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

**Parágrafo 2.** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

**Parágrafo 3.** Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que mediante la Resolución 1209 de 2018, se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015

El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021. “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones” y en el artículo 3, establecido lo siguiente:

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información: 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06279-2025** del 11 de julio del año 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **HASS TAG S.A.S**, con NIT 901.459.091-1, por medio de su representante legal la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.879.147, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Agua Residuales no Domésticas-ARnD, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-6891, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro-Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los sistemas de tratamiento de las aguas residuales Domésticas (STARD) y no Domésticas-ARnd tal y como se describe a continuación:

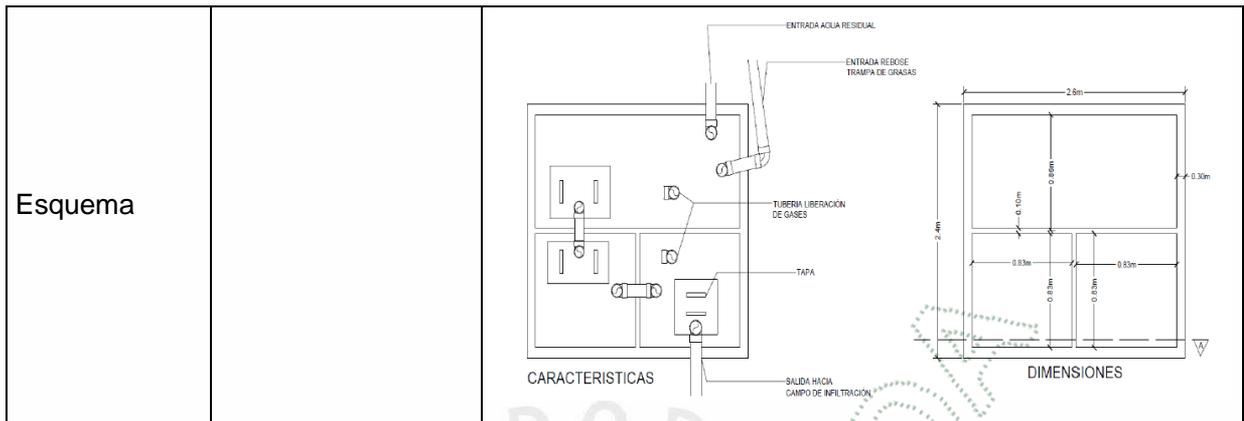
Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _x_	Primario: _x_	Secundario: _x_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD CASA 1			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>
			-75	30	28.67	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	105 Litros TRH: 20 minutos Largo: 0.1m Ancho: 0.7m				
Tratamiento primario	Tanque séptico (sedimentador)	Capacidad 4000 L en mampostería Largo 2.4m Ancho: 2.6m				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Atura útil: 1.50 Altura total: 1.82m TRH: 8.64 Horas Volumen: 2159L Se espera remuevan más de un 80% de la carga contaminante de DBO5, SST y grasas y aceites				
Caja de inspección	Caja de inspección	Largo: 0.50m Ancho: 0.50m				
Manejo de Lodos	Gestor Externo					

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _x_	Secundario: _x_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	30	28.62	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Lechos filtrantes	Tanque de desactivación de plaguicidas área bodega, conformados por dos canecas plásticas de 200 litros, con lechos filtrantes para tratar 400 Litros/día				
Tratamiento primario	Tanque de almacenamiento	Capacidad: 400 L. Reuso del agua tratada para lavado de equipos				
Esquema						

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0216	Doméstico	Intermitente	24(horas /día)	30 días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>			<b>Z:</b>	
		-75	30	28.62	6	1	14.40	2288

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): 0.0021	No Doméstico	Intermitente	0.5(horas /día)	3 días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>			<b>Z:</b>	
		-75	30	28.62	6	1	16.83	2288

**PARÁGRAFO 1º:** Se recircula a la misma actividad por medio de sistema de bombeo, sin infiltración al suelo, por lo que las coordenadas de la descarga son iguales a las del STARnD.

**PARAGRAFO 2º:** Los sistemas de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** las medidas propuestas para el manejo de los riesgos asociados a los STARnD con descarga en ciclo de RECIRCULACIÓN, en cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del **STARnD** que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Anexo al informe de caracterización presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**, debido a que contiene las acciones adecuadas para el manejo de los residuos y el terreno al momento del desmantelamiento de los sistemas, cumpliendo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 050 de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la sociedad **HASS TAG S.A.S**, con NIT 901.459.091-1, por medio de su representante legal la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.879.147, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización bienal** a los sistemas de tratamiento aprobado en el Artículo segundo del presente acto administrativo, con los siguientes lineamientos:

**1.1- Realice caracterización** del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 1 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*”

2. Presente el informe de caracterización y allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, “*por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables –SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los Sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC*”, el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el **1° de**

**junio y el 31 de agosto de 2025.** Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

**PARÁGRAFO 1º:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO 2º:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

**PARÁGRAFO 3º: INFORMAR** a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO 4º INFORMAR** al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** a la sociedad **HASS TAG S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de éste y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
4. El STARD tendrá que contar con una caja de inspección a la salida del sistema.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **HASS TAG S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*

(...)"

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

*Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."*

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** a la sociedad **HASS TAG S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **HASS TAG S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HASS TAG S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056070445542**

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 15/09/2025

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero.

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04